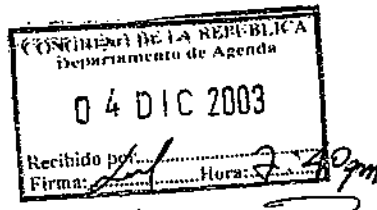




COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO



Informe sobre el Oficio N° 572
-2003-2004-DDP-D/CR remitido
por el señor Oficial Mayor del
Congreso de la República.

ANTECEDENTES:

Mediante Oficio N° 572-2003-2004-DDP-D/CR, el señor Oficial Mayor, por encargo del Presidente del Congreso y en atención a la solicitud formulada por la Presidencia de la Comisión de Economía e Inteligencia Financiera en la sesión del Pleno del Congreso del 16 de octubre de 2003, solicita opinión a esta Comisión respecto a "si es aplicable o no la votación calificada del 35% de los miembros del Congreso, que exige el inciso a) del Artículo 88° del Reglamento del Congreso para la aprobación de una moción de orden del día que propone la constitución de una Comisión de Investigación, en los casos en los que una Comisión Ordinaria solicita – al amparo de lo dispuesto en el Artículo 97° de la Constitución – el otorgamiento de facultades de investigación, de acuerdo al supuesto previsto en el citado artículo reglamentario."

ANÁLISIS:

Las funciones de control político y de fiscalización, dentro de la labor del Parlamento, destacan de las demás por su importancia y porque permiten iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público.

Se constituyen las denominadas Comisiones de Investigación para el cumplimiento de tan delicada misión, se encuentran reconocidas en el artículo 97° de la Constitución Política, el cual les otorga los mismos apremios que se observan en el procedimiento judicial.

Al respecto, el tratadista español Fernando Santaolalla, señala que a éstas "se les otorga facultades especiales que permiten poner al Parlamento en relación con terceros extraños al mismo". Así también, Francisco Eguiguren, manifiesta que las comisiones investigadoras "son un privilegio o una prerrogativa esencial que la doctrina y el constitucionalismo comparado reconocen como propias y naturales del Poder Legislativo para el desempeño y cabal cumplimiento de sus funciones".

Las atribuciones que la Constitución otorga a estas comisiones se refieren a: acceder a cualquier información, la cual puede implicar el levantamiento del secreto bancario y el de la reserva tributaria; excepto la información que afecte la intimidad personal. El Reglamento del Congreso de la República al hacer referencia al procedimiento de investigación en el artículo 88°, detalla con precisión los apremios que se puede utilizar, previa solicitud al Juez Especializado en lo penal.

Resulta importante señalar que el último párrafo del mencionado artículo, permite que la Mesa Directiva del Congreso puede disponer se contrate a profesionales y técnicos especializados que apoyen el trabajo de las Comisiones de Investigación, así como que cuenten con los servicios necesarios.

Principalmente se reconoce al control político como un derecho de las minorías a iniciar investigaciones sobre los actos de gobierno en un régimen democrático.

El inciso a) del citado artículo 88° señala también en su segundo párrafo que **tienen el mismo carácter** y gozan de iguales prerrogativas *las Comisiones Ordinarias* que reciben el encargo expreso del Pleno del Congreso.

Es decir, en el Reglamento del Congreso – que tiene fuerza de ley – se iguala en características y prerrogativas tanto a las Comisiones de Investigación propiamente dichas como a las Comisiones Ordinarias que han recibido encargo expreso del Pleno, es así que ambas gozan de las facultades constitucionales y de atribuciones administrativas señaladas anteriormente por lo que no correspondería establecer ninguna diferencia en cuanto a su forma de constitución.

Al punto, el recordado Pedro Planas, en su tratado "Derecho Parlamentario" calificaba como la "desconstitucionalización de las Comisiones de Investigación", al hecho de extender la función investigadora a una Comisión Ordinaria que carece de las prerrogativas especiales.

Consideramos pertinente señalar que de acuerdo a una interpretación restrictiva, para que una Comisión Ordinaria reciba el encargo expreso del Pleno se necesita el voto aprobatorio del treinta y cinco por ciento (35%) de los miembros del Congreso, en consideración a que ésta obtendrá prerrogativas constitucionales por lo que se necesita una votación calificada en el Pleno del Congreso.

Finalmente, la aplicación de la interpretación restrictiva en el presente caso apuntala la especialización del trabajo parlamentario, desde que se establece una votación calificada para acceder a la función de investigación específica.

OPINIÓN:

De conformidad con estas consideraciones esta Comisión considera que si es aplicable la votación calificada del 35% de los miembros del Congreso - que exige el inciso a) del Artículo 88° del Reglamento del Congreso - para que una Comisión Ordinaria solicite, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 97° de la Constitución, el otorgamiento de facultades de investigación; precisándose que dicha solicitud se tramitará como Moción de Orden de Día.

Lima, 27 de octubre del 2003.

AMPRIMO PLÁ NATALE
Presidente

PASTOR VALDIVIESO AURELIO
Vicepresidente

SALHUANA CAVIDES, EDUARDO
Secretario

ALMERI VERAMENDI, CARLOS

ALVARADO DODERO, FAUSTO

AYAIPOMA ALVARADO, MARCIAL

BENITEZ RIVAS, HERIBERTO

X
CHAVEZ CHUCHON, HECTOR

CHAVEZ SIBINA, JORGE

Informe sobre el Oficio N° 572
-2003-2004-DDP-D/CR remitido
por el señor Oficial Mayor del
Congreso de la República.

.....
DEL CASTILLO GALVEZ, JORGE

X
.....
DELGADO NUÑEZ DEL ARCO, JOSE L.

.....
DIEZ CANSECO CISNEROS, JAVIER

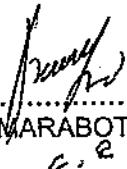

.....
FERRERO COSTA, CARLOS


.....
FLORES ARAOZ ESPARZA, ANTERO


.....
HERRERA BECERRA, ERNESTO


.....
MULDER BEDOYA, MAURICIO

.....
SOLARI DE LA FUENTE LUIS


.....
FRANCEZA MARABOTTO, KUENNEN
c.e.